



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 8 de febrero de 2011

NÚM. 7

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto del Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre los controles que dispone el Departamento de Educación para evitar hechos como el ocurrido con el anuncio de la campaña “La Educación es el futuro” en el que se reproducían roles sexistas, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Victoria Arraiza Zorzano (Pág. 20).
- Pregunta sobre si existe una evaluación efectuada por entidades independientes sobre las medidas contra el paro, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Pág. 21).
- Pregunta sobre cuándo piensa el Gobierno de Navarra cumplir lo reconocido a las personas dependientes, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellano (Pág. 21).
- Pregunta sobre el incumplimiento por parte del Gobierno de Navarra del plazo contemplado en la Ley 5/2010 en lo que hace referencia a desarrollar reglamentariamente la Ley y por qué no se ha convocado al Consejo, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres (Pág. 22).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto del Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica el título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 60 de 28 de mayo de 2010.

Pamplona, 2 de febrero de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 234.2.a).

Se propone la sustitución del término “corporaciones” por el de “entidades”

Justificación: Mejora técnica en coherencia con la auténtica naturaleza de las personas jurídicas a las que se refiere el texto.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 234.2.a).

Se propone la supresión del texto “..., Mancomunidades”

Justificación: La utilización del concepto “entidades locales” propuesto en la enmienda anterior

integra el de mancomunidades y hace que el empleo de este resulte impropiaamente reiterativo.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 234.3, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 234. Descripción y ejercicio de funciones públicas necesarias:

3. No obstante lo dispuesto con anterioridad, en los casos de ausencia, enfermedad o situación administrativa que conlleve la reserva de plaza o de provisión temporal de vacante convocada para ser cubierta por funcionario, el ejercicio de las funciones públicas de secretaría e intervención podrá ser realizado:”

Motivación: No resulta procedente la inclusión de este párrafo en un apartado que regula situaciones excepcionales para cubrir vacantes temporales con reserva de plaza.

De las disposiciones contenidas en el artículo 234.1 y 243 de este proyecto de ley resulta evidente que todos los Ayuntamientos de Navarra, sea cual sea su nivel de población, tienen derecho a contar con persona cualificada que preste las funciones públicas necesarias que la ley y la Sentencia del Tribunal Constitucional determinan. Así mismo, impedir la cobertura de plazas de secretaría en municipios y agrupaciones que no alcanzan un determinado umbral de población hasta tanto no se produzca de forma voluntaria la agrupación de estas, vuelve a incidir en los errores de provisión de plazas ya constatados en la Sentencia del TC 130/2009, de 1 de junio, ya que, de nuevo, vincula la cobertura de las vacantes a un proceso de

reestructuración administrativa totalmente incierto, por lo que volvemos a crear una nueva bolsa de secretarios interinos.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 235 quedará redactado como sigue:

“Artículo 235. Plantillas Orgánicas

1. Las plantillas orgánicas de las corporaciones locales deben aprobarse anualmente en el primer trimestre del año con efectos al 31 de diciembre anterior. Cuando un puesto de trabajo sea común a varias corporaciones locales deberá incluirse en la plantilla de todas ellas, con constancia de la que constituya cabeza de la agrupación.

2. La plantilla orgánica contendrá las características de las plazas y puestos de trabajo, incluidas las relativas a la aplicación de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del Vascongado, y su normativa de desarrollo, y a ella deberán ajustarse los procedimientos de provisión de personal. Reglamentariamente se regulará el contenido de las plantillas orgánicas y de las relaciones de personal y su procedimiento de elaboración.

3. Las entidades locales enviarán copia de la plantilla orgánica y de la relación de personal a la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de treinta días desde su aprobación.”

Motivación: El texto del artículo 235, que es idéntico al vigente, exige que la aprobación de la plantilla se haga con ocasión de la aprobación de los presupuestos municipales, y que cualquier modificación posterior siga los mismos trámites que la modificación de estos. Se trata de una norma inspirada en la normativa estatal que exige la aprobación de la plantilla a través del presupuesto (art. 90 LBRL) o con ocasión de su aprobación (art. 126 del RDL 781/1986), sin tener en cuenta que en la normativa estatal y en la normativa foral el concepto de plantilla no es el mismo. En la normativa estatal la plantilla es la cuantificación de puestos de trabajo para establecer los créditos presupuestarios, y por eso forma parte del presupuesto. En la normativa foral la plantilla orgánica es equivalente a las relaciones de puestos de trabajo de la normativa estatal, es decir, un instrumento de ordenación de la función pública en el que constan no solo el número de puestos de tra-

bajo, sino también sus características y los requisitos exigidos para su desempeño.

La exigencia de que la plantilla orgánica se apruebe con los presupuestos y que tanto su aprobación como su modificación se someta a su mismo procedimiento, incluyendo la información pública, no tiene lógica y no se produce en ninguna otra Administración Pública. Resulta mucho más razonable que el régimen de aprobación de la plantilla de las entidades locales sea el mismo o similar que el que rige para otras Administraciones Públicas, y en particular para la de la Comunidad Foral, que es lo que plantea la nueva redacción que se propone en esta enmienda, y que se desarrolle reglamentariamente para evitar la actual confusión existente entre las entidades locales sobre cuál ha de ser su contenido.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 235.1, que quedará redactado del siguiente modo:

“1. Las entidades locales incluirán en la correspondiente plantilla orgánica las características de las plazas y puestos de trabajo relativas a los puestos de secretaría e intervención, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley Foral en lo que al perfil lingüístico se refiere y a ellas deberán ajustarse los procedimientos de provisión de dicho personal.”

Motivación: El objeto del proyecto de ley foral presentado trata de regular, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1 de junio de 2009, la normalización del sistema de provisión de acceso a los puestos reservados para el ejercicio de la funciones públicas necesarias en la administración local de Navarra, entendiendo por tales las de Secretaría e Intervención para las que proponemos se regulen de forma específica las disposiciones a tener en cuenta en lo que a perfil lingüístico se refiere.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión al artículo 243.1.

Se propone la supresión del texto “.. locales” que sigue al final del punto a la palabra “Agrupaciones”.

Justificación: Se trata de una corrección técnica que tiene por objeto utilizar la denominación empleada por la Ley Foral de la Administración Local de Navarra para este tipo de entidades.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 243.1.

Se propone la supresión del texto “; y las Mancomunidades” que sigue al final del punto a la palabra “tradicionales”.

Justificación: Se trata de eliminar la referencia a las Mancomunidades ya que, por un lado, se halla incluida en la expresión “En todas las Corporaciones locales de Navarra...” y, por otro, las que no lleguen al umbral legalmente establecido no están facultadas para crear el puesto.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 243.1.

Se propone la adición del texto “.. de las Agrupaciones tradicionales y de las Mancomunidades no obligadas legalmente,...” a continuación de la palabra “Concejos”.

Justificación: El carácter omnicompreensivo de la expresión “En todas las Corporaciones Locales de Navarra...” que se emplea al inicio del punto 1 exige exceptuar las que no estarán obligadas, y estas son los Concejos, que no tendrán; las Agrupaciones tradicionales, que estarán facultadas para crear el puesto pero no obligadas a ello ya que en el artículo 234. 2 c) se deja que la solución de la cuestión se disponga conforme a su normativa propia; y las Mancomunidades que no alcancen los umbrales legalmente establecidos, que lo prestarán mediante la colaboración de personal de alguna de sus asociadas.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 243.1.

Se propone la adición de un segundo párrafo en el punto 1, con el siguiente tenor literal: “En concreto el puesto de Secretaría existirá:

– En los Ayuntamientos de Municipios cuya población supere los 2.000 habitantes.

– En las Agrupaciones de servicios administrativos, en las que la población total de los Municipios agrupados supere los 1.000 habitantes.

– En las Mancomunidades cuyo gasto corriente anual consolidado, acreditado durante cinco años, supere la cifra de 2.000.000 de euros.

– En las Agrupaciones tradicionales, cuyas Ordenanzas hubieran dispuesto que el puesto de Secretario se provea conforme al sistema ordinario.

– En las Mancomunidades de gestión integral conforme a lo previsto en el MODAL”

Justificación: Se trata, por un lado, de una mejora sistemática al traer a este artículo la regulación completa de los puestos de Secretaría que en el proyecto se halla distribuida entre los artículos 243 y 247 a diferencia de la unidad que ofrece la regulación del puesto de Intervención; y, por otro, se introducen modificaciones a los umbrales de población que propone el proyecto para la existencia de plazas de Secretaría.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 244.2.

Se propone la adición de un nuevo apartado:

“c) Las Mancomunidades y Agrupaciones tradicionales cuyo gasto corriente anual durante los últimos cinco años haya sido superior a tres millones de euros.”

Justificación: Se trata de incorporar la figura del Interventor en todas aquellas entidades cuyos fondos y estructura presupuestaria requieren un conocimiento técnico y un control a la altura de los

mismos, en las que, por tanto, no debe quedar a su libre decisión la creación o no del puesto.

ENMIENDA NÚM.11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 244.3 a).

Se propone la supresión del inciso "...así como los de población inferior a dicho umbral..."

Justificación: Es a los de más de 2.000 y menos de 3.000 a los que se debe requerir el cumplimiento del requisito de un gasto corriente mínimo como el que se indica, pero los de menos de 2.000 habitantes no deben estar facultados.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 244.3 a).

Se propone la sustitución de la cifra "3" por la de "5" años.

Justificación: Se trata de garantizar que no ha sido una situación coyuntural.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 244.3 a).

Se propone la sustitución de la cifra de 1.500.000 euros por la de "2.000.000"

Justificación: La Ley Foral de la Administración Local de Navarra establecía en el año 1990 como referencia la de 200.000.000 de pesetas y parece que una adecuación de aquella a la actualidad exige fijar la cifra mínima de 2.000.000 de euros.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 244.3 b).

Se propone la adición al final de este apartado del inciso "... siempre y cuando acrediten durante los últimos 5 años un gasto corriente anual superior a 2.000.000 euros"

Justificación: No todas las Mancomunidades y Agrupaciones tradicionales deben hallarse facultadas para la creación del puesto, y se trata de que tras las obligadas que aparecen en el apartado a) establecer un régimen facultativo paralelo al de los Ayuntamientos de más de 2.000 y menos de 3.000 habitantes.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 244.3 c).

Se propone la supresión de este apartado c).

Justificación: Es un supuesto oscuro y que no debe distinguirse de los incluidos en el apartado b) del punto 2.

ENMIENDA NÚM.16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 244 bis, 1. a).

Se propone la sustitución de la cifra de 10.000 habitantes por la de "...5.000 habitantes"

Justificación: Ya la Ley Foral de la Administración Local de Navarra establecía esa referencia en 1990, y de entonces acá el incremento de los presupuestos de las entidades locales y la complejidad de la gestión económica y financiera exigen que esa cualificación sea requerida para los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 244 bis, 1. a).

Se propone la sustitución de “plurifuncionales” por “de gestión integral creada conforme a lo previsto en el MODAL”

Justificación: Se trata de dotar de seguridad jurídica al texto ya que el término “plurifuncionales” no corresponde a ninguna categoría jurídica y es un concepto jurídico indeterminado que llegaría a alcanzar a las Mancomunidades que prestaran el servicio de abastecimiento y saneamiento, etcétera.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 244 bis, 1. a).

Se propone la sustitución del texto “... que así configuren en sus respectivas plantillas orgánicas” por el de “a que se refiere el apartado c) del punto 2 del artículo 244”.

Justificación: Se trata de dar coherencia al sistema, y requerir el Grupo A en las entidades más importantes.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

El artículo 244 bis.1.b) queda redactado como sigue:

«b) Interventor “Grupo B”:- existirá en el resto de entidades locales de Navarra donde obligatoria o voluntariamente figure incluido dicho puesto en sus respectivas plantillas orgánicas. No obstante, las entidades locales podrán optar voluntariamente por establecer en su plantilla orgánica el puesto como de “Grupo A”».

Motivación: Permitir, a partir de una exigencia mínima, a las entidades locales decidir con autonomía si prefieren una mayor cualificación profesional en el puesto de Interventor en función de sus necesidades.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 245.1, que quedará redactado del siguiente modo:

“1. Para acceder a la condición de Secretario o Interventor de las entidades locales de Navarra es necesario obtener la habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral”

Motivación: No se justifica la excepcionalidad de la provisión del puesto de secretaría del Ayuntamiento de Pamplona, máxime cuando siempre ha estado cubierta por personal con la correspondiente habilitación conferida por el Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

El artículo 245.1 queda redactado como sigue:

“1. Para acceder a la condición de Secretario o Interventor de las entidades locales de Navarra es necesario obtener la habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Foral”

Motivación: No está justificada la excepcionalidad del sistema de provisión del puesto de Secretaría de Pamplona cuando no existe ninguna diferencia entre sus funciones y las del resto de entidades locales, y tradicionalmente ha sido cubierto por el mismo sistema.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 245.2.

Se propone la supresión del último inciso del punto 2 del artículo 245 que dice: "..., pudiendo en este último supuesto, preceder la fase de oposición a la de concurso".

Justificación: Se trata de los aspirantes valoren mejor sus posibilidades antes de tener que afrontar la fase oposición y, en su caso, puedan decidir no realizar el esfuerzo.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 245.3, que quedará redactado del siguiente modo:

"3. Las bases de estas convocatorias, así como los programas y baremos de méritos de las mismas, serán aprobadas por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Administración Local, con la participación de representantes de la Administración local y el Colegio Oficial de Secretarios Interventores y Tesoreros.

La presencia del Colegio se hará extensiva a las disposiciones relativas a tribunales".

Motivación: El Colegio Oficial de Secretarios Interventores y Tesoreros es una Institución de carácter exclusivamente foral y constituye una seña de identidad que debiera ser potenciada.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 245.3.

Se sustituye el apartado 3 del artículo 245, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 245. Convocatorias para obtención habilitación.

"3. Las bases de estas convocatorias, así como los programas y baremos de méritos de las mismas, serán aprobados por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Administración Local, con la participación de representantes de la Administración y de la organización más representativa de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Navarra y de conformidad con las determinaciones establecidas en el

Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra".

Motivación: Se considera que la organización más representativa de los Secretarios, Interventores y Tesoreros Navarra debe de participar en la redacción de las bases de las convocatorias para la obtención de habilitación así como en los Tribunales encargados de calificar las pruebas selectivas y de resolver los concursos de méritos y grados.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

El artículo 245.3 queda redactado como sigue:

"3. Las bases de estas convocatorias, así como los programas y baremos de méritos de las mismas, serán aprobados por el Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Administración Local, con la participación de representantes de la Administración Local y del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Navarra y de conformidad con las determinaciones establecidas en el Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra".

Motivación: Es conveniente que el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Navarra participe en la redacción de las bases de las convocatorias para obtención de habilitación, así como en los Tribunales encargados de calificar las pruebas selectivas y de resolver los concursos de méritos.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 246.

Se sustituye el artículo 246 que, quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 246. Tribunales.

El Departamento competente en materia de Administración Local designará los Tribunales encargados de calificar las pruebas selectivas y,

en su caso, aplicar los correspondientes baremos y evaluar los cursos de formación. En la composición de estos Tribunales, habrá una representación de las entidades locales de Navarra y de la organización más representativa de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Navarra en la forma que determinen las convocatorias”.

Motivación: Se considera que la organización más representativa de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Navarra debe participar en la redacción de las bases de las convocatorias para la obtención de habilitación, así como en los Tribunales encargados de calificar las pruebas selectivas y de resolver los concursos de méritos y grados.

ENMIENDA NÚM. 27

**FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

El artículo 246 queda redactado como sigue:

“El Departamento competente en materia de Administración Local designará los Tribunales encargados de calificar las pruebas selectivas, y en su caso aplicar los correspondientes baremos y evaluar los cursos de formación. En la composición de estos Tribunales, habrá una representación de las entidades locales de Navarra y del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Navarra en la forma que determinen las convocatorias”.

Motivación: Es conveniente que el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Navarra participe en la redacción de las bases de las convocatorias para obtención de habilitación así como en los Tribunales encargados de calificar las pruebas selectivas y de resolver los concursos de méritos.

ENMIENDA NÚM. 28

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 246 (bis).

Se propone la adición al título de este artículo de las palabras “..en las...” después de la palabra “participar”.

Justificación: Se trata de una corrección de error.

ENMIENDA NÚM. 29

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 246 (bis) 1.

Se propone la supresión del último inciso del punto 1 del artículo 246 que dice: “.., o licenciatura en Sociología o licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología”.

Justificación: Se trata de reconocer como válidas las titulaciones que disponen una formación a la altura de las exigencias actuales de la gestión local para el puesto de que se trata.

ENMIENDA NÚM. 30

**FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición.

El artículo 246 (bis).1 queda redactado como sigue:

“1. Podrán participar en las pruebas de habilitación y acceso al puesto de Secretario de las entidades locales de Navarra quienes, en el momento en que termine el plazo de presentación de instancias establecido en la correspondiente convocatoria, acrediten estar en posesión de la Licenciatura en Derecho o titulación equivalente que resulte a consecuencia de la modificación de la normativa académica actualmente en vigor”.

Motivación: La ley atribuye a la Secretaría como funciones necesarias el ejercicio de las funciones de fe pública administrativa y el asesoramiento legal preceptivo, siendo ambas funciones propias y exclusivas de quienes ostentan la licenciatura en Derecho. Los licenciados en Ciencias Políticas y de la Administración o en Sociología o tampoco en Ciencias Políticas y Sociología tienen la capacitación profesional específica para tareas esencialmente jurídicas. Además, se atribuyen a la Secretaría también las funciones de Intervención en las corporaciones locales en las que no exista el puesto de trabajo de Interventor, cuando para este puesto no se requieren las licenciaturas de Ciencias Políticas y de la Administración, la Licen-

ciatura en Sociología, ni la Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología, y sí, por el contrario, entre otras, la Licenciatura en Derecho.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 246 (bis) 2.

Se propone la supresión del apartado del punto 2 del artículo 246 que dice: “– Licenciatura en Derecho”.

Justificación: Se trata de reconocer como válidas las titulaciones que disponen una formación a la altura de las exigencias actuales de la gestión local para el puesto de que se trata.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 246 (bis) 3.

Se propone la adición en el punto 3 del artículo 246 del inciso “.. o de la de Derecho, o...”, a continuación de la expresión “en el apartado anterior”.

Justificación: Se trata de reconocer como válidas las titulaciones que disponen una formación a la altura de las exigencias actuales de la gestión local para el puesto de que se trata.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 246 (ter).

Motivación: Impedir la participación en la provisión de cualquier otra vacante de Secretaría e Intervención a quienes hubieran obtenido plaza en la que resulte preceptivo el conocimiento del vascuence es contrario a los principios y derechos reconocidos por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española y supone una total discriminación por razón de la lengua.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 246 (ter).

Motivación: Supone una restricción injustificada del derecho a la movilidad y a la carrera profesional de los funcionarios.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del punto 3 del artículo 246 (ter).

Motivación: Contradice lo dispuesto en el artículo 234.3 que regula el sistema de provisión de vacantes temporales con reserva de plaza. La inclusión de este artículo y el carácter general de sus disposiciones abre la puerta a la creación de un nuevo colectivo de secretarios interinos que dependerían directamente del Departamento de Administración Local.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

El artículo 247.1 queda redactado como sigue:

“1. La provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación, se efectuará con carácter ordinario mediante concursos de méritos que deberá convocar el Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Administración Local. Dichos concursos serán convocados, al menos, cada tres años”.

Motivación: No está justificada la excepcionalidad del sistema de provisión del puesto de Secretaría e Intervención de Pamplona cuando no existe ninguna diferencia entre sus funciones y las del resto de entidades locales, y tradicionalmente ha sido cubierta por el mismo sistema.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 247, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 247. Sistema de provisión, definición de vacantes:

“2. Tendrán la consideración de plazas vacantes reservadas a la provisión por funcionarios con habilitación foral las que se encuentren en alguno de los supuestos relacionados a continuación y no estén cubiertas con carácter funcional, ni exista sobre ellas derecho alguno de reserva del puesto de trabajo:

a) De Secretaría:

En todos los municipios de Navarra

En todas las agrupaciones de servicios existentes

En Mancomunidades que hubieran creado en su respectiva plantilla orgánica el puesto específico de secretaría”.

Motivación: La redacción que el proyecto de ley Foral que se propone choca frontalmente con el contenido de los artículos 234, 238.2 y 243.1, que determinan que la función de Secretaría es función de interés público, necesaria, reservada exclusivamente a personal funcionario habilitado para ello.

Impedir la cobertura de estas plazas a aquellas entidades que no alcancen un determinado nivel de población es insistir en no solucionar las anomalías existentes en la Administración Local de Navarra desde hace veinticuatro años.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 247. 2. a).

Se propone la sustitución del texto del apartado a) del punto 2 por el siguiente:

“a) De Secretaría: las que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, sea preceptiva su existencia”.

Justificación: Se trata de dar una regulación paralela a la del puesto de Intervención mejorando sistemáticamente el texto.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 247. 3.

Se propone la supresión del punto 3.

Justificación: El contenido de este punto resulta contrario a lo previsto en los artículos 248. 3. y 251 y genera un proceso abierto e incontrolable.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto 4 al artículo 247, que quedará redactado del siguiente modo:

“4. En municipios con población de 800 habitantes o menor y en las agrupaciones de servicios existentes, en las que la población total de los municipios agrupados sea igual o menor de 600 habitantes, las plazas vacantes serán cubiertas mediante nombramiento de funcionario con carácter provisional, de entre los aspirantes que hubieren obtenido la habilitación a que se refiere el artículo 245”.

Motivación: La figura del funcionario con destino de carácter provisional no es ajena a nuestra legislación y se ha utilizado en procedimientos de reorganización de la administración estatal. El carácter provisional del nombramiento no solo no hipoteca una futura reorganización administrativa de estas funciones, sino que evita que se resientan injustamente tanto las entidades locales afectadas como el personal que ha de prestar sus funciones en las mismas.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 248.1. b).

Se propone la supresión, en el apartado b) del punto 1, del siguiente texto:

“.. de las Mancomunidades y demás entidades locales que, de conformidad con los artículos 247. 2. a) y 244. 3, están facultados para crear los puestos de Secretaría e Intervención, manifestación relativa a la existencia de los mismos, así como de las Agrupaciones locales de carácter tradicional y...”

Justificación: En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 248.1. b)

Se propone la sustitución en el apartado b) del punto 1, del texto: ...sean incluidos, por el siguiente:

“sea incluido”

Justificación: En coherencia con una enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

El artículo 248.1.b) queda redactado como sigue:

“b) Solicitará de las Mancomunidades y demás entidades locales que, de conformidad con los artículos 247.2.a) y 244.3, están facultados para crear los puestos de Secretaría e Intervención, manifestación relativa a la existencia de los mismos, así como de las Agrupaciones locales de carácter tradicional, su voluntad de que sean incluidos en el sistema ordinario de provisión.”

Motivación: No está justificada la excepcionalidad del sistema de provisión del puesto de Secretaría e Intervención de Pamplona cuando no existe ninguna diferencia entre sus funciones y las del resto de entidades locales, y tradicionalmente ha sido cubierto por el mismo sistema.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 248. 2. a).

Se propone la supresión íntegra del apartado a) del punto 2.

Justificación: Las Agrupaciones no pueden ser voluntarias si se quiere que el conjunto del mapa de servicios administrativos de la Administración Local de Navarra sea coherente.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al artículo 248. 2. b).

Se propone la supresión en el apartado b) del punto 2 del texto siguiente:

“ 247.2. a)...”

Justificación: Además de haberse trasladado la regulación íntegra del puesto de Secretaría al artículo 243, en una enmienda anterior se han eliminado todos los supuestos de creación facultativa.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del punto 2 d) del artículo 248, que quedará redactado del siguiente modo:

“d) En las plazas de Secretaría e Intervención de las entidades locales de la zona vascofona, el conocimiento del idioma vasco es obligatorio. En las entidades pertenecientes a la zona mixta y el resto de Navarra se dará un plazo para la definición del correspondiente perfil, entendiéndose que, si no lo comunican en el plazo establecido, no tendrá la consideración de preceptivo, valorándose como mérito. En las entidades locales asociativas, el perfil lingüístico se entenderá referido a la entidad local en la que se encuentre la sede”

Motivación: El euskera es la lengua oficial en Navarra. La redacción que se propone en el texto

oficial supone la limitación del derecho de la ciudadanía a ser atendida en su lengua, y por tanto recibir igual trato por parte de la Administración, sea cual sea su lugar de residencia.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un nuevo punto entre los puntos 3 y 4 del artículo 249, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 249. Participación en los concursos

“Los funcionarios con habilitación foral y adjudicación de destino de carácter provisional en municipios con población igual o menor a 800 habitantes o en agrupaciones de servicios existentes en las que la población total sea igual o inferior a 600 habitantes, están obligados a participar en los concursos que se convoquen con el fin de obtener nombramiento de carácter definitivo y, en todo caso, una vez se acuerde la implantación, para los municipios a los que esté destinado, de una agrupación para compartir los puestos de Secretaría e Intervención, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Decreto Foral 251/1993, de 30 de agosto”

Motivación: De esta forma, los funcionarios con destino provisional van alcanzando su destino definitivo al mismo tiempo que la reorganización administrativa se va culminando de una manera paulatina y continua.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 250, que quedará redactado del siguiente modo:

“2. En las entidades locales de la zona mixta y resto de Navarra en la que el conocimiento del idioma vascuence no se hubiera declarado preceptivo, y hubieren decidido considerarlo mérito cualificado, su valoración adicional supondrá el 20% de la puntuación total del baremo de méritos en la zona mixta y el 10% en el resto de entidades locales de Navarra.”

Motivación: La normalización lingüística en la Comunidad Foral requiere que se dote

a las administraciones públicas de los instrumentos necesarios para poder ser atendidos en idioma vascuence.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 251.1.

Se propone sustituir el apartado primero del artículo 251, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 251. Tribunales.

1. En los Tribunales encargados de resolver los concursos de méritos para la provisión de los puestos reservados a funcionarios, cuyos vocales serán designados por el Departamento competente en materia de Administración Local, participará una representación de las entidades locales y de la organización más representativa de los Secretarías, Interventores y Tesoreros de Navarra.”

Motivación: Se considera que la organización más representativa de los Secretarías, Interventores y Tesoreros de Navarra debe de participar en la redacción de las bases de las convocatorias para la obtención de habilitación, así como en los Tribunales encargados de calificar las pruebas selectivas y de resolver los concursos de méritos y grados.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA- NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación.

El artículo 251.1 queda redactado como sigue:

“1. En los Tribunales encargados de resolver los concursos de méritos para la provisión de los puestos reservados a funcionarios, cuyos vocales serán designados por el Departamento competente en materia de Administración Local, participará una representación de las entidades locales y del Colegio Oficial de Secretarías Interventores y Tesoreros de Navarra.”

Motivación: Es conveniente que el Colegio Oficial de Secretarías, Interventores y Tesoreros de Navarra participe en la redacción de las bases de

las convocatorias para obtención de habilitación así como en los Tribunales encargados de calificar las pruebas selectivas y de resolver los concursos de méritos.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo 253, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 253. Retribuciones complementarias:

“Las retribuciones complementarias del personal al servicio de las entidades locales de Navarra las fijarán las corporaciones locales respectivas de conformidad con la norma reguladora del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y sus disposiciones de desarrollo.”

Motivación: No puede aceptarse que el texto legal presentado intervenga en el ámbito competencial propio de las entidades locales, negando de hecho su capacidad de autogobierno y atribuciones para la gestión de sus intereses públicos, o, lo que es lo mismo, invadir su autonomía sin justificación alguna.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 254. 1 b).

Se propone la sustitución en el apartado b) del punto 1 del texto “.. corresponde al...” por el siguiente:

“.. podrá ser realizada por el Alcalde y por el...”

Justificación: Se trata de ampliar al Alcalde la potestad de incoar expediente disciplinario por falta grave que en el proyecto se le otorga al Director General de Administración Local en solitario, lo cual parece lógico habida cuenta del vínculo administrativo que dicha autoridad mantiene con el funcionario.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 254. 2 b).

Se propone la sustitución en el apartado b) del punto 2 del texto “.. del (la)” por el siguiente:

“del Pleno de la entidad local y de la persona que sea...”

Justificación: Se trata de ampliar al Pleno de la entidad local de que se trate la potestad de sancionar por falta grave que en el proyecto se le otorga a la persona titular del Departamento de Administración Local en solitario, lo cual parece lógico habida cuenta del vínculo administrativo que las sanciones que pueden imponerse por faltas graves no afectan a las competencias reservadas a la Administración de la Comunidad Foral en cuanto a la provisión de los puestos de trabajo. Además, se evita la incorporación al texto de expresiones impropias como “del (la)” con la fórmula que se propone “de la persona”.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 254. 2 c).

Se propone la sustitución en el apartado c) del punto 2 del texto “Así mismo será competencia del (la)” por el siguiente:

“.. Será competencia de la persona...”

Justificación: Se trata de modificar el texto en coherencia con la enmienda anterior e incorporar la misma corrección de estilo antes propuesta.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 258.

Motivación: Resulta totalmente innecesaria la remisión a la legislación específica sobre policía, pero además incorrecta al reservar el ejercicio de

la autoridad únicamente a los policías, dado que puede haber otros funcionarios que también la ejerzan.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Motivación: Esta disposición se apoya en un hecho circunstancial, no superar los umbrales de población. Además y por primera vez, crea una nueva figura, la de las agrupaciones forzosas de municipios, que contraviene el principio de voluntariedad de estas agrupaciones establecido en la Ley Foral 6/1990.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución a la disposición adicional primera 1.

Se propone la sustitución en el actual punto 1 de la disposición adicional primera, del texto que dice “.. tres ...” por el siguiente:

“.. cinco ...”

Justificación: Se trata de ampliar el plazo en el que los Ayuntamientos se podrán agrupar voluntariamente dentro del marco establecido por el Mapa para la Ordenación de la Estructura de las Entidades Locales de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la disposición adicional primera.

Se propone la adición de un nuevo primer punto en la disposición adicional primera, con el tenor literal siguiente:

“Las Agrupaciones de servicios administrativos se constituirán conforme al Mapa para la Ordena-

ción de la Estructura de las Entidades Locales de Navarra que, diseñado atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia administrativas y de ordenación territorial, y previa consulta a las entidades locales por plazo de un mes, habrá de ser aprobado mediante Ley Foral”.

Justificación: Se trata de prever la aprobación del marco de referencia para todo el proceso de reordenación administrativa.

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al apartado 1 de la disposición adicional primera, con la redacción siguiente:

“Quienes hubieran recibido la habilitación para ejercer el puesto de Secretario o Interventor de Ayuntamiento con anterioridad a 1983 o en ese año con arreglo a la normativa anteriormente vigente, y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral se encuentren ejerciendo con carácter interino dicho puesto habiéndolo ejercido al menos durante quince años, se considerarán en posesión de la habilitación regulada en este apartado y podrán concurrir a los concursos regulados en los apartados siguientes”.

Motivación: Contemplar la situación de quienes ya pasaron por un proceso de habilitación conforme a la normativa anterior a 1990 y que posteriormente han ejercido efectivamente el cargo. Teniendo en cuenta que ya demostraron en su día su cualificación, no parece procedente que se les dé el mismo tratamiento que a quienes posteriormente no han pasado por el examen de habilitación que la Diputación Foral dejó de convocar después de 1983.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución a la disposición adicional primera 2.

Se propone la sustitución en el actual punto 2 de la disposición adicional primera del texto que dice “.. queda autorizado para crear o modificar las Agrupaciones de municipios que se consideren

necesarias al objeto de posibilitar en todos ellos el ejercicio funcional de los servicios de secretaría e intervención.” por el siguiente:

“.. creará o modificará, si se trata de preexistentes, las Agrupaciones de municipios que resulten de lo previsto en el Mapa para la Ordenación de la Estructura de las Entidades Locales de Navarra, con base en la propuesta que voluntariamente realicen los Ayuntamientos durante el plazo de cinco años y con carácter forzoso una vez transcurrido aquel, al objeto de posibilitar en todos ellos el ejercicio funcional de los servicios de Secretaría e Intervención en los términos previstos en esta Ley Foral”.

Justificación: En coherencia con una enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión de la disposición adicional segunda.

Motivación: En congruencia con anteriores enmiendas que no reconocen la excepcionalidad para Pamplona.

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión a la disposición adicional segunda.

Se propone la supresión íntegra, de los dos párrafos, del tercer subapartado del apartado a) que dice:

“– Proveerlo ... origen”

Justificación: Es una novedad que se incorpora a la regulación anterior y que no tiene otra finalidad que la de que el Ayuntamiento de Pamplona pueda proveer con carácter eventual un puesto tan importante y que debe responder a un perfil profesional e independiente.

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión a la disposición adicional segunda.

Se propone la supresión íntegra de los dos párrafos, del tercer subapartado del apartado d) que dice:

“– Proveerlo ... origen”

Justificación: Es una novedad que se incorpora a la regulación anterior y que no tiene otra finalidad que la de que el Ayuntamiento de Pamplona pueda proveer con carácter eventual un puesto tan importante y que debe responder a un perfil profesional e independiente.

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de modificación.

La disposición adicional segunda queda redactada como sigue:

“Se suprimen los apartados 2.a) y 2.d) de la disposición adicional decimosexta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra”.

Motivación: No está justificada la excepcionalidad del sistema de provisión del puesto de Secretaría e Intervención de Pamplona cuando no existe ninguna diferencia entre sus funciones y las del resto de entidades locales, y tradicionalmente ha sido cubierto por el mismo sistema.

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

«Disposición adicional tercera.

Se da nueva redacción a los puntos 2 y 3 del artículo 46 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de

la Administración Local de Navarra que quedarán redactados como sigue:

“2. La creación de tales Agrupaciones deberá realizarse por Ley Foral, excepto en el supuesto de Agrupaciones para servicios administrativos, que podrán crearse por Decreto Foral siempre de conformidad con el Mapa para la Ordenación de la Estructura de las Entidades Locales de Navarra.

En dicha creación habrá de determinarse su denominación, la cabecera, la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los Ayuntamientos que agrupen, así como las competencias y recursos económicos que se le asignen y las potestades que les sean de aplicación.

Para la determinación del Ayuntamiento cabecera de las Agrupaciones a las que se refiere el párrafo anterior se atenderá a criterios de funcionalidad, tales como el mayor número de habitantes o la situación geográfica más o menos equidistante de los municipios agrupados.

3. Los municipios de Navarra constituirán Agrupaciones para servicios administrativos conforme al Mapa para la Ordenación de la Estructura de las Entidades Locales de Navarra, cuya organización y funcionamiento se regirán por lo establecido en sus respectivos Estatutos, siéndoles subsidiariamente de aplicación el régimen general de las Agrupaciones.

Cuando los municipios que pretendan constituir una Agrupación para servicios administrativos prevista en el artículo 3.1.d pertenezcan o formen parte de una Agrupación creada con carácter legal o voluntario, al menos para el sostenimiento de los puestos necesarios de función pública local, el ámbito de aquella deberá coincidir, como mínimo, con el de los municipios integrados en estas, salvo que el Gobierno de Navarra autorice otra cosa en el marco del Mapa para la Ordenación de la Estructura de las Entidades Locales de Navarra.

En todo caso, la constitución de una Agrupación para servicios administrativos entre municipios que pertenezcan a entidades creadas o constituidas para la citada finalidad supondrá la disolución de las mismas y, en su caso, la integración en aquella de los funcionarios que ocupen en ese momento dichos cargos.

La condición de entidad local de estas Agrupaciones permite que las mismas adquieran, en los términos contenidos en sus estatutos, el ejercicio competencial de las atribuciones municipales que estatutariamente se determinen”».

Justificación: En coherencia con el texto resultante de otra serie de enmiendas propuestas por este grupo es preciso modificar el texto del artículo 46 en sus puntos 2 y 3 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra para referirlo al Mapa para la Ordenación de la Estructura de las Entidades Locales de Navarra y establecer el carácter obligatorio de la Agrupaciones para servicios administrativos.

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión de la disposición transitoria primera.

Motivación: En congruencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 67

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES DE
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la disposición transitoria primera.

Motivación: Resulta totalmente innecesaria; con carácter general las normas jurídicas extienden su vigencia hasta que se modifiquen o deroguen por otras normas.

ENMIENDA NÚM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución a la disposición transitoria primera.

Se propone la sustitución íntegra del texto de la disposición transitoria primera por el siguiente:

“Antes del 31 de enero de 2011, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento un proyecto de Ley Foral de Mapa para la Ordenación de la Estructura de las Entidades Locales de Navarra que será tramitado por el procedimiento de lectura única.

Dicho proyecto incluirá al menos tres niveles de estructuración, el municipal, el de agrupaciones para servicios administrativos y el de manco-

munidades, determinando el carácter, temporal o definitivamente, orientador o vinculante de cada uno de ellos”.

Justificación: La propuesta incorporada al proyecto no es más que una obviedad que no constituye más que un “brindis al sol” que, además, ha dejado de tener sentido con las enmiendas propuestas con anterioridad por este Grupo. Por ello, y en coherencia con enmiendas anteriores de este Grupo, lo que procede es determinar el plazo para el cumplimiento de la obligación de tener aprobado un Mapa de referencia para todo el proceso de reestructuración en materia de Agrupaciones y en otras en las que también es preciso comenzar a actuar con coherencia y visión de futuro.

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión de la disposición transitoria segunda.

Motivación: Habiendo enmendado el artículo 253, carece de objeto la disposición transitoria segunda puesto que trae causa de lo que se dispone en el citado precepto.

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación a la disposición transitoria segunda.

Se propone la sustitución del inciso de la disposición transitoria segunda que dice “.. el artículo 253 de la presente Ley Foral” por el siguiente:

“.. el artículo 253 de la Ley Foral 6/1990 según la redacción dada al mismo por la presente Ley Foral”.

Justificación: Esta Ley Foral no tiene 253 artículos, el error deriva del planteamiento que hemos pretendido corregir con enmiendas anteriores, entre ellas, la que fija que esta Ley Foral es de artículo único.

ENMIENDA NÚM. 71

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la disposición transitoria tercera, que quedará redactada como sigue:

“La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el término de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, iniciará un proceso excepcional de provisión de vacantes de las plazas de secretaría e intervención en aquellos Ayuntamientos, Mancomunidades, Agrupaciones de carácter tradicional y Agrupaciones de Municipios para servicios administrativos comunes en los términos que se señalan en los apartados siguientes:

1. Con carácter previo a la provisión de puestos de las vacantes que se convoquen, se llevará a cabo un proceso para la obtención de la habilitación que se concede por la Administración de la Comunidad Foral para acceder a la condición de secretario/a o Interventor/a de las entidades locales de Navarra mediante la superación de pruebas selectivas de concurso-oposición, realizadas con sujeción a los programas y baremo de méritos que se determinen por el Gobierno de Navarra.

2. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objetos de convocatoria. En la fase de concurso se valorará, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria”.

Motivación: La nueva redacción que se propone permite, desde el pleno respeto a la Sentencia del Tribunal Constitucional y doctrina legal, finalizar el proceso aún inconcluso de provisión de puestos de trabajo iniciado al amparo de la Ley Foral 11/2004.

ENMIENDA NÚM. 72

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación a la disposición transitoria tercera.

Se propone la sustitución íntegra del texto de la disposición transitoria tercera por el siguiente:

“1. En las convocatorias que para la provisión de los puestos de Secretaría e Intervención sean realizadas durante los cinco primeros años de vigencia de esta Ley Foral se incluirán, junto a las vacantes de aquellos Ayuntamientos a los que les correspondan con carácter propio, las de las Agrupaciones que se hayan constituido voluntariamente en aplicación del Mapa para la Ordenación de la Estructura de las Entidades Locales de Navarra.

2. La primera convocatoria para la provisión sea del puesto de Secretaría o del de Intervención se efectuará con, al menos, seis meses de antelación, y las pruebas tendrán lugar dentro del año 2012.

En dichas convocatorias la fase de concurso se valorará hasta en un 40% del total, porcentaje que podrá alcanzarse mediante el ejercicio de cargo de la naturaleza del que se trate durante, al menos dieciséis años de forma ininterrumpida.”

Justificación: Se suprime el texto anterior por cuanto pretendía excluir la situación de los conocidos como Secretarios “ex lege” y en este tema lo que tiene que hacer el Gobierno es cumplir la Ley 11/2004, que aprobó el Parlamento y adjudicarles las plazas.

ENMIENDA NÚM. 73

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria cuarta, que quedará redactada como sigue:

“Disposición transitoria cuarta.

El Gobierno de la Comunidad Foral, con carácter extraordinario, por una sola vez y con anterioridad a iniciar el proceso de declaración de vacantes, ofertará a quienes obtuvieron habilitación en el último proceso, y no han podido ocupar plaza en propiedad por impedimento legal, la posibilidad de jubilación anticipada.

Asimismo, con el mismo carácter de excepcionalidad y como reconocimiento a las largas antigüedades del personal interino y a fin de facilitar el acceso a plazas fijas al mayor número posible de dicho personal, ofertará al personal titular la posibilidad de jubilación anticipada, en las mismas condiciones que se determinen para los anteriores, siempre que acrediten 30 años de servicio en las Administraciones Locales de Navarra y haber cumplido 60 años”

Motivación: La propuesta articula un procedimiento para resolver y reconocer las largas interinidades generadas y permite desbloquear, y poder ofertar, las plazas actualmente ocupadas por personal interino con más de diez años de antigüedad en su puesto. Asimismo, con esta medida se evitan situaciones que darían pie a la interposición de recursos que, en anteriores ocasiones, han bloqueado la puesta en marcha de los procesos de habilitación y permitiría ampliar el número de plazas vacantes a ofertar en la primera convocatoria que se celebre.

ENMIENDA NÚM. 74

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN DE PARLAMENTARIOS FORALES DE CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

“Se mantendrán en vigor hasta su pleno cumplimiento las previsiones establecidas en la disposición adicional primera, apartado uno, párrafo tercero de la Ley Foral 11/2004”

ENMIENDA NÚM. 75

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al texto articulado.

Se propone la adición al inicio del texto articulado del texto siguiente:

“Artículo único.

Se da una nueva redacción al título VII de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el cual quedará redactado como sigue: CAPÍTULO I Disposiciones comunes.”

Justificación: Corrección técnica.

ENMIENDA NÚM. 76

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión a la exposición de motivos.

Se propone la supresión del inciso “.. y actualiza..” de la séptima de las determinaciones establecidas en el párrafo quinto de la exposición de motivos.

Justificación: En coherencia con una enmienda al articulado por la que se propone eliminar la posibilidad de designación temporal y directa del Secretario del Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, que es lo que en el texto de la exposición de motivos viene a denominarse “actualizar” .

ENMIENDA NÚM. 77

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución a la exposición de motivos.

Se propone la sustitución del último párrafo de la exposición de motivos por otro del siguiente tenor literal:

“Especial relevancia merece la previsión contenida en la disposición transitoria primera, por la que se establece la obligación del Gobierno de Navarra de presentar en el Parlamento antes del 31 de enero de 2011 un proyecto de Ley Foral de reestructuración del Mapa para la ordenación de la estructura de las Entidades Locales de Navarra para el siglo XXI (MODAL) que contemple, al menos tres niveles, el municipal, el de agrupaciones para servicios administrativos y el de mancomunidades, que ha de servir desde su referencia, para dotar de coherencia a todo el sistema de provisión del personal básico de las Municipios de Navarra.”

Justificación: En coherencia con una enmienda al articulado por la que se propone la presentación de un proyecto de ley foral con el contenido mencionado.

ENMIENDA NÚM. 78

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la exposición de motivos.

Se propone la adición, a continuación del párrafo cuarto del texto, de uno nuevo del siguiente tenor literal:

“Resolver toda esta problemática, que viene complicándose crecientemente con el transcurso del tiempo, la multiplicación de fórmulas de atención administrativa cada vez más complejas y la presencia de entidades privadas interviniendo en la gestión local, pasa inevitablemente por desarrollar una actuación decidida de las previsiones legales, en particular, de creación de las agrupaciones para servicios administrativos, y ello en base a una serie de claves insoslayables de diseño:

- Este no debe atender a otros intereses que a los de la mejor organización y funcionamiento de la Administración Local de Navarra.

- Debe obedecer a los principios constitucionales que inspiran la acción de las Administraciones Públicas, y garantizar condiciones de especialización y profesionalización, desde la configuración de auténticos equipos de gestión local.

- Debe asegurar la dotación de medios personales y materiales necesarios en todo Ayuntamiento.

- Debe abordarse desde un mapa funcional, que responda a la complejidad de nuestro asentamiento territorial y de nuestra estructura administrativa y que, tras ser consultado a los Ayuntamientos, resulte estable.

- Debe fijarse un período transitorio para la implantación voluntaria del modelo y medidas de fomento para quienes tomen la iniciativa durante ese período.

- Deben encauzarse las legítimas demandas de estabilidad, movilidad y promoción del personal, fijo e interino, de las entidades locales.

- Deben establecerse medidas para paliar los problemas existentes y facilitar el tránsito entre la situación actual y el modelo de futuro”

Justificación: Conviene expresar con claridad los principios desde los que se formula la propuesta contenida en el texto articulado.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre los controles que dispone el Departamento de Educación para evitar hechos como el ocurrido con el anuncio de la campaña “La Educación es el futuro” en el que se reproducían roles sexistas

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA VICTORIA ARRAIZA ZORZANO

En sesión celebrada el día 7 de febrero de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre los controles que dispone el Departamento de Educación para evitar hechos como el ocurrido con el anuncio de la campaña “La Educación es el futuro” en el que se reproducían roles sexistas, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Victoria Arraiza Zorzano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de febrero de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Victoria Arraiza Zorzano, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas

del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de máxima actualidad ante el siguiente Pleno de la Cámara, al Gobierno de Navarra.

El miércoles 2 de febrero, el Departamento de Educación presentó la campaña previa a las matriculaciones en los centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra. Con el lema de “La Educación es el futuro”, los niños y niñas que protagonizaban el spot reproducían roles sexistas, contradiciendo de hecho cualquier proyección de futuro. El anuncio fue retirado esa misma tarde

• ¿Qué controles tiene el Departamento de Educación para evitar que hechos como estos puedan suceder, en cuestiones tan importantes como profundizar en los valores de igualdad y ciudadanía?

Pamplona, 3 de febrero de 2011

La Parlamentaria Foral: María Victoria Arraiza Zorzano

Pregunta sobre si existe una evaluación efectuada por entidades independientes sobre las medidas contra el paro

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI ZABALETA ZABALETA

En sesión celebrada el día 7 de febrero de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre si existe una evaluación efectuada por entidades independientes sobre las medidas contra el paro, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de febrero de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad para el Pleno del día 10 de febrero y que sea respondida por el Gobierno de Navarra.

Siendo la situación de desempleo de carácter alarmante, tanto en el conjunto del Estado como en Navarra, se precisa conocer la siguiente cuestión:

¿Existe una evaluación efectuada por entidades independientes sobre las autodenominadas medidas contra el paro del año 2009 y 2010 que sirva de garantía para las medidas del año 2011?

Pamplona-Iruñea, 7 de febrero de 2011

El Parlamentario Foral: Patxi Zabaleta

Pregunta sobre cuándo piensa el Gobierno de Navarra cumplir lo reconocido a las personas dependientes

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO

En sesión celebrada el día 7 de febrero de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre cuándo piensa el Gobierno de Navarra cumplir lo reconocido a las personas dependientes, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de febrero de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ana Figueras Castellano, Parlamentaria de la Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad para su debate en el próximo Pleno.

La aplicación de la Ley de Dependencia no se está cumpliendo como marca la Ley.

¿Cuándo piensa el Gobierno de Navarra cumplir lo reconocido a las personas dependientes?

Pamplona, 7 de febrero de 2011

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

Pregunta sobre el incumplimiento por parte del Gobierno de Navarra del plazo contemplado en la Ley 5/2010 en lo que hace referencia a desarrollar reglamentariamente la Ley y por qué no se ha convocado al Consejo

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ ANDRÉS BURGUETE TORRES

En sesión celebrada el día 7 de febrero de 2011, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el incumplimiento por parte del Gobierno de Navarra del plazo contemplado en la Ley 5/2010 en lo que hace referencia a desarrollar reglamentariamente la Ley y por qué no se ha convocado al Consejo, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 7 de febrero de 2011

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito a la Agrupación Parlamentaria de Convergencia de Demócratas de Navarra-CDN, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida por el Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra.

La Ley Foral 5/2010, de Accesibilidad Universal y Diseño para todas las personas, supuso un ver-

dadero avance social en la lucha en favor de la igualdad de oportunidades, así como un ejercicio de consenso entre todas las fuerzas políticas en el proceso de elaboración y aprobación final.

Pero el desarrollo reglamentario de esta norma, cuyo plazo finaba el pasado 15 de octubre del año pasado, no se ha aprobado en el plazo previsto, así como tampoco se constituyó el Consejo para la promoción de la accesibilidad universal e igualdad de oportunidades en el plazo contemplado en la ley. Por esta razón ya tuvo que comparecer el Consejero de Presidencia ante la comisión parlamentaria correspondiente. Ante este nuevo incumplimiento se formula la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para que sea respondida por el Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra.

¿Cuál es la razón por la que el Gobierno de Navarra ha incumplido, ampliamente, el plazo contemplado en la Ley Foral 5/2010 en lo que hace referencia a desarrollar reglamentariamente la ley y por qué no se ha convocado al Consejo para la promoción de la accesibilidad universal e igualdad de oportunidades cuando desde el mes de diciembre pasado, con el quórum suficiente, se ha solicitado una reunión extraordinaria y urgente para debatir estas y otras cuestiones?

Pamplona 7 de febrero de 2011

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

